

Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia la transmisión y difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, durante una emergencia sanitaria, en los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos.

El que suscribe, **Armando Contreras Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, y Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3, Numeral 1, Fracción IX, Artículo 6, numeral 1, fracción I, Artículo 77, numeral 1 y Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia la transmisión y difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, durante una emergencia sanitaria, en los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos**, para quedar como sigue:

I. Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud, declaró como “pandemia”¹, el 11 de marzo pasado, a la enfermedad infecciosa generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ante la Declaratoria emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal de México realizó la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, el 30 de marzo, de la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, emitida por el Consejo de Salubridad General, entrando en vigor el 30 de marzo de 2020 y prolongándose hasta el 30 de abril de 2020.

Ante estas medidas extraordinarias, se estableció el distanciamiento social y la Jornada Nacional de Sana Distancia, como medida más eficiente para prevenir, contener y evitar la propagación del virus, por lo que los habitantes del país han permanecido en sus casas.

El distanciamiento social ha provocado el confinamiento de miles de personas que utilizan los medios de comunicación masiva para informarse diariamente sobre lo que está sucediendo con el COVID-19 en nuestro país, tanto en la televisión abierta como en la televisión de paga, para conocer de primera mano, la información y

¹ (OMS, 2020) “Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19”, celebrada el 11 de marzo de 2020. Rescatada de la página web el 16 de abril de 2020: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

medidas que el Gobierno Federal ha estimado pertinentes en cada conferencia sobre el coronavirus, derivado del cambio de fases del semáforo epidemiológico del coronavirus.

Es importante señalar que, el INEGI, emitió a través de un comunicado, datos sobre la cantidad de personas que tienen en sus casas hogares televisor. Así, señala que en nuestro país, aproximadamente el “92.5% de los hogares del país cuentan con, al menos, un televisor”², haciéndolo el medio de comunicación masiva más importante en el territorio nacional.

Sin embargo, se hace cada vez más habitual recepción de la desinformación entre la población, especialmente con el uso de las redes sociales, que funcionan como agencias externas que pueden llegar a influir en algunas notas periodísticas y contenido audiovisual de la programación se transmite en la televisión abierta y de paga.

Los mejores remedios para solucionar el problema de la desinformación es el derecho a la información y libertad de expresión mediante el uso de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental para protección y seguridad de la población, durante la actual emergencia sanitaria.

Es por lo anterior que, la iniciativa en comento presenta una solución al problema de la desinformación, a través de la difusión de información verídica, imparcial y objetiva, que se transmite en televisión abierta y de paga, sobre la contingencia sanitaria y el COVID-19, siendo los principales medios de comunicación utilizados por la gente para informarse desde sus hogares.

La Organización de las Naciones Unidas emitió recientemente un comunicado, en el que su Director General, António Guterres, señaló que la UNESCO “lidera los esfuerzos para contrarrestar las falsedades y promover los hechos sobre el virus”³ debido a que la información falsa al propagarse puede poner en riesgo a muchas vidas.

La consecuencia de las noticias falsas es que le dan a la gente una sensación de falsa seguridad. Entre los motivos de la desinformación se encuentran los fines políticos, de autopromoción y creación de nuevos modelos de negocio.

Los medios de comunicación masiva, especialmente la televisión sea abierta o de paga, está dando un servicio de trascendencia nacional en este momento. Por ello, el periodismo libre y profesional, basado en datos verídicos y fuentes oficiales, es un aliado contra la desinformación.

² (INEGI, 2020) La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019. 17 de febrero de 2020. Rescatado el 16 de abril de 2020 de la página web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

³ (ONU, 2020) “Además del Coronavirus, es necesario combatir la pandemia de la desinformación.” Rescatado el 16 de abril de 2020, de la página web: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472922>

De manera que, la televisión abierta y de paga, así como los medios de comunicación masiva de radiofusión, incluyendo la radio, deberá difundir la mayor cantidad de información veraz y certera, proveniente de fuentes confiables y oficiales, que se refieran a la salubridad nacional, y también la salubridad internacional.

II. Marco Jurídico Internacional

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 19 es muy general respecto al derecho a la información, señalando que todo individuo tiene derecho a recibir información por cualquier medio.

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 19 plantea que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, sin embargo, el párrafo 3 del artículo en comento establece que, la libertad de expresión por cualquier medio, y de cualquier forma (oral y escrita), al entrañar deberes y responsabilidades especiales, también puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley para la protección de la salud pública y seguridad nacional.

III. Marco Jurídico Nacional

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El **artículo 6** contempla que el derecho a la información será garantizado por el Estado, mediante las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, el apartado B, establece lo relativo a la materia de la radiodifusión y las telecomunicaciones, planteando en su fracción primera que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales. Asimismo, la fracción II y III señalan que las telecomunicaciones y la radiofusión son servicios públicos de interés general.

Finalmente, la fracción V del artículo señalado establece que el organismo público descentralizado en materia de radiofusión, asegurará el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan, entre otros, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional.

El artículo en comento da al Estado la obligación proteger el derecho a la información, a través de las tecnologías de la información, entre las que se

encuentran las telecomunicaciones, estableciendo que una sociedad de la información debe ser incluyente y de interés general. La presente contingencia ambiental es de interés general, por lo tanto, la población tiene derecho a acceder a información confiable y veraz, proveniente de fuentes oficiales, confiables y fidedignas, que le otorguen los medios de comunicación como la televisión abierta y de paga.

El **artículo 7** establece la inviolabilidad de la libertad de difundir información a través de cualquier medio, entre otros, de las tecnologías de la información y comunicación.

El **artículo 27**, sexto párrafo, señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el responsable de otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por su parte, el **artículo 28**, párrafo 15, puntualiza que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

El **artículo 73**, fracción XVII, establece que el Congreso tiene la facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet.

Es de este artículo de donde se desprende las facultades legales para que los integrantes del Congreso puedan presentar iniciativas de ley en materia de tecnologías de la información.

Aunado a lo anterior, el **artículo 73, fracción XVI**, faculta al Congreso para legislar en materia de salubridad general de la república. El numeral 2 del artículo en comento señala que, en caso de epidemias, de carácter grave, la secretaría de salud dictaminará las medidas preventivas indispensables.

2.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

El **artículo 222** establece la libertad del derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, sin censura previa. Ejerciéndose en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

A su vez, el **artículo 223** plantea lo que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos deberá propiciar, como la difusión de conocimiento científico y técnico, así como el uso correcto del lenguaje, entre otros.

En la Sección II, denominado “Boletines y Cadenas Nacionales”, se establece en el **artículo 254** que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente, fracción I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar

cualquier emergencia pública; y fracción II. Información relevante para el interés general, en materia de salubridad general y protección civil.

Finalmente, el **artículo 255** plantea que todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

IV. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

1.- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como “pandemia”⁴, la enfermedad infecciosa generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

2.- Ante la Declaratoria emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal de México realizó la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, emitida el pasado lunes 30 de marzo por el Consejo de Salubridad General.

3.- Como consecuencia de ello, se estableció el distanciamiento social, a través de la Jornada Nacional de sana distancia, como medida más eficiente para evitar la propagación del virus, por lo que los habitantes del país permanecen en sus casas.

4.- El distanciamiento social ha provocado el confinamiento de miles de personas que buscan informarse diariamente sobre lo que está sucediendo con el COVID-19 en nuestro país, mediante los medios de comunicación, especialmente la televisión abierta o de paga, para conocer las medidas que el Gobierno Federal estima pertinentes, derivado del cambio de fases del semáforo epidemiológico del coronavirus.

5.- El pasado 17 de febrero del año en curso, el INEGI emitió un comunicado en donde señala que, de acuerdo con sus estadísticas y datos, “92.5% de los hogares del país cuentan con, al menos, un televisor”⁵, siendo este medio de comunicación masiva uno de los más importantes en nuestro país. Sin embargo, aún en los estados, la radio sigue siendo un medio de comunicación masiva importante para

⁴ (OMS, 2020) “Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19”, celebrada el 11 de marzo de 2020. Rescatada de la página web el 16 de abril de 2020: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

⁵ (INEGI, 2020) La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019. 17 de febrero de 2020. Rescatado el 16 de abril de 2020 de la página web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

transmitir y difundir información del Estado. Tan solo en 2018, el “56.2% de las casas en el país contaba con una radio.”⁶

6.- Sin embargo, se hace cada vez más habitual recepción de la desinformación entre la población, especialmente entre las redes sociales, que funcionan como agencias externas que pueden llegar a influir en algunas notas periodísticas que se transmiten en la televisión abierta y de paga.

Ante la desinformación, la libertad de expresión y el derecho a la información son los mejores remedios para solucionar el problema de la desinformación.

7.- Es por lo anterior que, la presente iniciativa pretende solucionar el problema de la desinformación a través de los medios de comunicación, sobre la contingencia sanitaria y el COVID-19, que se transmite en los contenidos audiovisuales de los canales de televisión abierta y de paga, que son los principales medios de comunicación utilizados por la gente para informarse desde sus hogares.

8.- La Organización de las Naciones Unidas recientemente emitió un comunicado, en el que su Director General, Antonio Guterres, señaló que la UNESCO “lidera los esfuerzos para contrarrestar las falsedades y promover los hechos sobre el virus”⁷ debido a que la información falsa el propagarse puede poner en riesgo a muchas vidas.

9.- La consecuencia de las noticias falsas es que le dan a la gente una sensación de falsa seguridad. Entre los motivos de la desinformación se encuentran los fines políticos, de autopromoción y creación de nuevos modelos de negocio.

10.- Los medios de comunicación masiva, especialmente la televisión abierta y de paga, están dando un servicio de trascendencia nacional en este momento. Por ello, el periodismo libre y profesional es un aliado contra la desinformación.

11.- De manera que, las telecomunicaciones y la radiodifusión, especialmente la televisión de abierta y de paga, deberá difundir la mayor cantidad de información veraz y certera, proveniente de fuentes confiables y oficiales, que se refieran a la salubridad nacional.

V. Propuesta de Reforma (Cuadro Comparativo)

La presente iniciativa tiene por objeto proteger la salud de la población dando una alternativa de solución al problema de la desinformación, a través de la libertad de expresión, el periodismo libre y profesional, de los contenidos audiovisuales que se transmiten en la televisión de abierta y de paga, mediante la difusión de información

⁶ (El heraldo, 2020) Sólo 56.2% de los hogares mexicanos tiene un radio, revela el INEGI. Rescatado el 23 de abril de 2020 de la página web: <https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/solo-56-2-de-los-hogares-mexicanos-tiene-un-radio-revela-el-inegi/>

⁷ (ONU, 2020) “Además del Coronavirus, es necesario combatir la pandemia de la desinformación.” Rescatado el 16 de abril de 2020, de la página web: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472922>

veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, proveniente de fuentes confiables y oficiales, que se refieran a los acontecimientos actuales en materia de salubridad nacional e internacional.

La difusión, mediante estos medios, sobre las acciones y medidas de higiene que la autoridad correspondiente emita durante la contingencia sanitaria, es decir, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, permitirá poner a salvo a la población durante esta epidemia.

Por lo tanto, **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia la transmisión y difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, durante una emergencia sanitaria, en los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos**, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Ley Vigente	Proyecto de Ley Propuesto
Artículo 255 Bis. (sin correlativo)	Artículo 255 Bis. En caso de emergencia sanitaria, los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos, deberán transmitir y difundir, obligatoriamente durante ese tiempo, información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, proveniente de fuentes confiables y oficiales, del acontecer nacional, en materia de salubridad.

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente, pone a su consideración la siguiente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia la transmisión y difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, durante una emergencia sanitaria, en los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos, para quedar como sigue:**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona el Artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 255 Bis. En caso de emergencia sanitaria, los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos, deberán transmitir y difundir, obligatoriamente durante ese tiempo, información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, proveniente de fuentes confiables y oficiales, del acontecer nacional, en materia de salubridad.

TRANSITORIO

Único.- El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Armando Contreras Castillo
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2020